RAWSON, 23 de septiembre de 2016. -

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"A., R. A. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 22 236-A-2011).**-

---------- **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que a fs. 507 los Dres. C. M. M. y D. E. F., letrados apoderados de la Provincia del Chubut, cuantifican los honorarios que les fueran regulados en forma conjunta por Sentencia Interlocutoria N° 67/SCA/14. Acompañan planilla en la que se computan los intereses hasta el 30 de abril de 2016.----------

------ Que a fs. 509 el Dr. E. A. M., apoderado de la parte actora, presenta la liquidación de honorarios profesionales que fueron regulados a favor del Consultor Técnico Contador A. V. R., por Sentencia Definitiva Nº 15/SCA/14.----------

------ Que a fs. 510 se ordenó correr traslado de ambos escritos, lo que fue cumplido a fs. 511/513, sin que fueran contestados.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ Que por Sentencia Interlocutoria Nº 67/SCA/14 (fs. 479/488 vta.) se impusieron las costas a la actora y se regularon honorarios a los letrados apoderados de la Provincia del Chubut, en ocho (8) jus; determinados según el valor de esta medida arancelaria ($ 437, 12) a la fecha del pronunciamiento, 29 de septiembre de 2014 en la suma de tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos con noventa y seis centavos ($ 3496, 96).----------

------ Que por Sentencia Definitiva Nº 15/SCA/14 (fs. 395/431) se impusieron las costas a la Provincia del Chubut y se regularon honorarios al Perito Consultor Contador A. V. R., en tres (3) jus ($ 437, 12). La fecha del pronunciamiento fue el 8 de julio de 2014, lo que arroja la suma total de un mil trescientos once pesos con treinta y seis centavos ($ 1311, 36).-

---------- 1. Que incumbe a este Cuerpo verificar la liquidación practicada.---

------ 2. En principio son correctas las liquidaciones de honorarios presentadas, en tanto toman el valor del jus, respectivamente, a las fechas antes indicadas. Empero, los presentantes equivocan la data a partir de la cual computan los intereses pues, como establece el art. 49 de la Ley XIII Nº 4, la mora se produce automáticamente a los 10 días de efectuada la

notificación. De allí que solo procede adicionar intereses, para la primera liquidación desde el día 12 de octubre de 2014, ya que la sentencia interlocutoria fue notificada a la actora el 1 de octubre de 2014 (según fs. 489). Y para la segunda desde el día 16 de agosto de 2014, ya que la sentencia definitiva fue notificada a la demandada el 5 de agosto de 2014 (según fs. 434 vta.).----------

------ Que por lo expuesto, y por razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el art. 34 inc. 5º acap. e) del CPCC, esta Sala fija los intereses conforme el sistema de cálculo SICAL hasta la fecha que en cada presentación se propuso. Para los representantes de la Provincia del Chubut, en la suma de un mil quinientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 1548, 45); y en la suma de seiscientos treinta y siete pesos con noventa y ocho centavos ($ 637, 98) los correspondientes al consultor técnico.----------

------ 3. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses calculados hasta el 30 de abril de 2016, para los Dres. C. M. M. y D. E. F., letrados apoderados de la Provincia del Chubut, en la suma total de cinco mil cuarenta y cinco pesos con cuarenta y un centavos ($ 5045, 41), según lo estipulado por Sentencia Interlocutoria Nº 67/SCA/14.----------
----

------ **2°) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses resultantes hasta el 30 de abril de 2016, para el Consultor Técnico Contador A. V. R., en la suma total de un mil novecientos cuarenta y nueve pesos con treinta y cuatro centavos ($ 1949, 34), según lo especificado por Sentencia Definitiva Nº 15/SCA/14.---------- **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

FDO. MARCELO A. H. GUINLE, MARIO LUIS VIVAS Y MIGUEL ANGEL DONNET.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016,
REGISTRADA BAJO EL N° 104/SCA.----------